

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA PARA ATENDER LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA JEANETT MARTÍNEZ ETIENNE, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁNUCO

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Convenio en materia de delitos electorales:	Convenio de Colaboración celebrado por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, y el INE.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
ITSP:	Instituto Tecnológico Superior de Pánuco.
LGMDE:	Ley General en Materia de Delitos Electorales.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Quejas y Denuncias:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- II. El 9 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la Sesión Solemne a través de la cual el Consejo General declaró formalmente el **inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024** para la renovación de la Gubernatura y el Congreso del Estado.
- III. El 13 de noviembre de 2023, la Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, y el INE, firmaron el **Convenio de colaboración en materia de delitos electorales**¹; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación² el 26 de abril de 2024³.

¹ Consultable en <https://aplicaciones.fgr.org.mx/MotorDeBusqueda/DownloadDocumento?NombreDocumentoPDF=Convenio%20FISEL-INE%202023.pdf>.

² Consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724857&fecha=26/04/2024#gsc.tab=0.

³ En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2024, salvo aclaración en contrario.

- IV. El 29 de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPLE Veracruz, el escrito signado por la ciudadana **Jeanett Martínez Etienne**, quien se ostenta como directora general del ITSP.

- V. El 08 de mayo, se recibió correo electrónico por parte de la ciudadana Jeanett Martínez Etienne, quien se ostenta como directora general del ITSP, a través del cual reitera la consulta presentada en el punto anterior.

Debido a los antecedentes descritos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafos segundo y tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2. En el estado de Veracruz, la autoridad administrativa electoral se denomina **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz** conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del OPLE Veracruz.

3. El OPLE Veracruz tiene como una de sus atribuciones responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y/o las organizaciones políticas sobre **asuntos de su competencia**, de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la Constitución Local, y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

4. La ciudadana **Jeanett Martínez Etienne**, quien se ostenta como directora general del ITSP, consulta lo siguiente:

“(...)

*El **Instituto Tecnológico Superior de Pánuco** que me honro en dirigir, tiene 27 años formando excelentes profesionistas con valores que contribuyen al desarrollo del país, como parte inherente de esta educación integral es, promover la cultura y el deporte en los alumnos. Por lo que, **del 22 al 24 de mayo del presente año**, se llevará a cabo el evento “**Semana Cultural y Deportiva 2024**”, donde se efectuarán diversas actividades, que a continuación relaciono:*

Eventos Culturales	Eventos Deportivos
1.- Concurso de canto	1.- Futbol
2.- Maratón de baile	2.- Basquetbol
	3.- Voleibol
	4.- Ajedrez
	5.- Torneo vencidas
	6.- Juego Quemados

*Así como la celebración del **“Día del Estudiante”, el día jueves 23 de mayo del presente año**, mismas que se realizarán dentro de las instalaciones del propio instituto.*

*Por lo antes expuesto, le solicito de manera más atenta su **opinión**, respecto a la realización de dichas actividades, a fin de no incurrir en alguna **infracción al marco jurídico de la Ley General en Materia de Delitos Electorales dentro del Proceso Electoral 2024**.*

(...)”

[Lo resaltado y subrayado es propio]

5. De tal solicitud, es posible advertir con meridiana claridad que la pretensión es que este Consejo General se pronuncie respecto a la legalidad de la realización de los eventos que refiere, a fin de no infringir la LGMDE; lo que puede interpretarse en la obtención de una orientación jurídica con el objetivo de prevenir la comisión de algún delito en materia electoral.

6. Al respecto, **no se actualiza la competencia** de este Consejo General para conocer y atender la solicitud que formula la ciudadana **Jeanett Martínez Etienne**, puesto que este organismo no cuenta con facultades expresas para brindar orientación jurídica en materia penal, siendo la Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales⁴, en conjunto con el INE, las autoridades competentes para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, de la LGMDE y el Convenio en materia de delitos electorales que hayan suscrito dichas autoridades para tal efecto.

7. En efecto, la competencia de una autoridad para conocer de un asunto y sujetar a los gobernados a su imperio, es un presupuesto de validez de los actos de autoridad que merece un previo y especial pronunciamiento, de manera que un órgano del Estado sólo debe actuar cuando la Constitución y la ley le otorguen dicha facultad; sujetándose en todo momento a la forma y términos determinados en el marco normativo que resulte aplicable al caso concreto, así como a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

⁴ En lo posterior, FISEL.

8. Con la finalidad de fundar y motivar las razones por las que este Consejo General advierte la incompetencia para conocer y resolver respecto a la solicitud formulada, a continuación, se citará el **marco normativo** aplicable.

Constitución Federal:

Artículo 116

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las **leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:***

...

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

Artículo 73

El Congreso tiene facultad:

...

XXI. Para expedir:

*a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, **así como electoral.***

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

Lo resaltado es propio.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 352.- Los delitos electorales en el Estado serán los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 25. Atribuciones en Materia Electoral

La Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones en materia electoral:

I. Coordinar las acciones en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda;

II. Cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía o Procuraduría General de la República, en términos de las normas, acuerdos y políticas institucionales aplicables;

III. Fortalecer los mecanismos de colaboración, en el ámbito de la materia, entre los organismos autónomos, dependencias y entidades estatales y municipales;

IV. Establecer, con los órganos especializados en materia electoral, los mecanismos de coordinación y de interrelación que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

V. Promover y fomentar la especialización en materia electoral en el ámbito penal; y

VI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que determinen las leyes aplicables

Lo resaltado es propio.

LGMDE

Artículo 1.

*Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. **Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.** Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución*

...

De la Coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas

...

Artículo 25.

Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Artículo 26.

*Los programas y acciones para la **prevención** de los delitos electorales se realizarán en términos del **convenio de colaboración que suscriban la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional Electoral**. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación con la Fiscalía General de la República.*

Lo resaltado es propio.

Convenio en materia de delitos electorales

SEXTA. DE LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

a) "LAS PARTES" realizarán acciones con el objeto de concientizar, divulgar e impartir cursos de capacitación dirigidos a diferentes actores electorales, sobre la cultura de la democracia, la educación cívica y **la prevención del delito** electoral de conformidad con su disponibilidad presupuestal y humana, se comprometen a desarrollar mecanismos de capacitación, coordinación, colaboración y cooperación, **con la finalidad de fortalecer acciones de prevención de los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales**, relativos a la cultura de la denuncia;

...

Para el cumplimiento del presente apartado, "LAS PARTES" en estricto apego a sus respectivas competencias llevarán a cabo conjuntamente; el "INE" por conducto del o de las áreas que correspondan, y "LA FISEL", por conducto de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, las siguientes actividades:

I. Impartir cursos de capacitación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus

derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como de la comisión de los delitos electorales federales.

II. Organizar actividades de difusión dirigidas a los partidos políticos nacionales y otras organizaciones políticas, candidatos, organismos dedicados a la protección de los derechos humanos, **universidades públicas y privadas, agrupaciones, escuelas y a la ciudadanía en general.**

III. Impartir cursos de capacitación dirigidos a prestadores de servicio social ubicados en los módulos de atención ciudadana de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dependiente del "INE", así como a servidores públicos autorizados, independientemente de los ya considerados, con el propósito de que estos puedan orientar a la ciudadanía sobre la prevención de delitos electorales federales.

IV. Establecer mecanismos de coordinación y el diseño de las acciones tendientes a capacitar y especializar al personal de ambas instituciones.

V. Previo a la celebración de la jornada electoral de que se trate, ofrecerá información a los funcionarios de casilla relacionados con la materia penal electoral, así como las funciones y atribuciones de "LA FISEL", con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia.

VI. Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos del "INE" que estén directamente involucrados en la organización del proceso electoral federal.

VII. Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, sus instalaciones para llevar a cabo las actividades derivadas de este apartado.

VIII. La "FISEL" canalizará al "INE", las solicitudes de información o de orientación que estime sean de su interés o competencia.

IX. Crear mecanismos para captar sugerencias y quejas, así como solicitudes de orientación e información respecto a la forma de presentar las denuncias por la probable comisión de delitos electorales federales, que serán canalizadas a la "FISEL" para su atención correspondiente.

X. Elaborar y distribuir trípticos, carteles y demás material impreso relacionado con las conductas tipificadas como delitos electorales establecidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en los que se incluya la competencia de la "FISEL" para investigar y perseguir esos delitos.

*XI. Diseñar un **programa de capacitación continua sobre los tipos penales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a efecto de difundir y divulgar las conductas que los mismos prevén**, y actualizar en este tema a los servidores públicos del "INE", con el objeto de que puedan identificarlos y, en su caso, denunciar su posible comisión; asimismo, brindar orientación y asesoría jurídica permanente respecto a la forma de presentar la(s) denuncia(s) relativa(s) a posibles conductas delictivas sobre financiamiento ilícito en las campañas electorales, a fin de investigar y perseguir dichos delitos o, en su caso, otorgar la atención oportuna.*

Lo resaltado es propio.

Análisis del marco normativo

9. De las disposiciones referidas previamente, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, cada **una de las entidades federativas regula su régimen jurídico-electoral** y establece sus autoridades electorales locales responsables de la organización y realización de los comicios, así como las encargadas de la calificación de las elecciones y resolución de las controversias en la materia. Aunque dichas autoridades guardan particularidades y denominaciones propias, podemos distinguir tres tipos de éstas:

La **autoridad administrativa** se encarga de organizar e implementar las elecciones locales y, en su caso, de imponer sanciones por **infracciones**.

La **autoridad jurisdiccional** se encarga de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos o resoluciones electorales en cada entidad federativa.

La autoridad penal tiene como objeto investigar las conductas que constituyen **delitos electorales**.

10. Con base en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; el OPLE Veracruz es la autoridad administrativa en materia electoral, por lo que corresponde conocer **únicamente las infracciones de carácter administrativa**, es decir, aquellos previstos en el Código Electoral para tal efecto: sujetos, conductas sancionables y sanciones; disposiciones generales del procedimiento administrativo sancionador; del Procedimiento Sancionador Ordinario (PSO); y, del Procedimiento Especial Sancionador (PES).
11. En sintonía con lo anterior, el PSO encuentra sustento en los artículos 334 del Código Electoral, y 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias; el cual tiene como finalidad el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
12. Por otra parte, el PES se encuentra previsto por los artículos 340 el Código Electoral, y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias; en la que refiere que la Secretaría Ejecutiva instruirá el mismo cuando se denuncie la comisión de conductas que: contravengan lo dispuesto en el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución Local; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política en razón de género así como, aquellas en donde se vulnere el Principio al Interés Superior de la niñez; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; y transgredan el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas.
13. En relación con las **autoridades penales**, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso o), y 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal; establecen que, en materia electoral, las entidades federativas garantizarán que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, ello a

través de la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, que establezcan las leyes generales.

14. Por su parte, en el Estado de Veracruz, el Código Penal, en el artículo 352, refiere que los delitos electorales serán los previstos en la LGMDE.
15. En ese orden de ideas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto a la materia electoral, refiere que cuenta con atribuciones para cooperar y colaborar con la FISEL, en términos de las normas, acuerdos y políticas institucionales aplicables.
16. Al respecto, la LGMDE establece que las disposiciones contenidas en él, son de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto, **en materia de delitos electorales**, establecer los **tipos penales**, las **sanciones**, la **distribución de competencias** y las formas de **coordinación entre los órdenes de gobierno**.
17. En ese sentido, el artículo 26 del ordenamiento previamente citado, establece que los programas y acciones para la **prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Fiscalía General de la República y el INE**.
18. Acorde con lo anterior, el 13 de noviembre de 2023, la Fiscalía General de la República, a través de la FISEL, y el INE, suscribieron convenio de colaboración, mismo que en lo que respecta a la cláusula SEXTA, fracción VIII, establece que **la FISEL canalizará al INE las solicitudes de información o de orientación que estime sea de su interés o competencia**.

19. Bajo esa línea argumentativa, de una interpretación sistemática en sentido estricto⁵ de la normatividad citada en los considerandos anteriores, se arriba que **la competencia en materia de prevención de delitos electorales corresponde a la FISEL y al INE conforme a sus respectivos ámbitos de competencia**, en el marco de la LGMDE y el Convenio en materia de delitos electorales.
20. De ahí, que la materia de la solicitud, al tratarse de una orientación jurídica en materia penal electoral, respecto a los eventos que menciona, escapa de la competencia de este Consejo General.
21. En tales consideraciones, este Consejo General **no es competente** para brindar orientación jurídica al margen de la LGMDE sobre la realización de los eventos “**Semana Cultural y Deportiva 2024**” y “**Día del Estudiante**”, que pretende llevar a cabo el ITSP.
22. En razón de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la solicitante para que los haga valer en la instancia correspondiente.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo segundo del Reglamento Interior del OPLE Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

⁵ Consultable en https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/interpretacion.pdf

ACUERDO

PRIMERO. Este OPLE Veracruz es **incompetente** para atender la solicitud formulada por la ciudadana **Jeanett Martínez Etienne**, quien se ostenta como directora general del ITSP, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana **Jeanett Martínez Etienne**, a través del correo electrónico señalado en su escrito.

TERCERO. Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los OPL.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados electrónicos, así como en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA